



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCV

Lunes, 21 de diciembre de 2020

Número 153

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE TENERIFE

- 95021 Información pública de solicitud de modificación de la concesión administrativa de la que es titular la entidad Tenerife Shipyards, S.A. para la ocupación de una parcela de 12.048,76 metros cuadrados 17294

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- 94416 Aprobación definitiva del Expediente de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito nº 3/20 17295

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

- 93958 Aprobación de las bases del sorteo de "Artis Manus" 17296

- 94101-A Aprobación de las bases del sorteo denominado (Promoción Campaña de Navidad 2020-21) "llevatelanavidad2020" 17301

- 94101-B Aprobación de las bases del sorteo denominado (Promoción del Sorteo en Redes Sociales) "llevateelgordo2020-21" 17304

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 93187 Trámite de consulta del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto PR-022/20 17308

- 94527 Declaración del impacto ambiental del proyecto del Complejo Ambiental de Tratamiento de Residuos Los Morenos 17308

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 94414 Delegación de competencias en Carmen Luz Baso Lorenzo 17308

AYUNTAMIENTO DE ARAFO

- 94745 Aprobación definitiva de la Modificación de Crédito nº 25/2020 17309

AYUNTAMIENTO DE ARONA

- 94631 Aprobación inicial de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 17310

- 94717 Bases de la convocatoria para la selección con carácter interino de una plaza de un/a profesor/a de violín y/o viola para la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona 17310

- 94721 Bases de la convocatoria para la selección con carácter interino de una plaza de un/a profesor/a de canto para la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona 17315

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

- 96119 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 51/2020, crédito extraordinario 17321

- 96120 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 50/2020, crédito extraordinario 17321

- 96121 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 47/2020, crédito extraordinario 17322

- 96122 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 44/2020, crédito extraordinario 17323

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE

94532	Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de ingresos de derecho público	17323
94569	Aprobación inicial de la desafectación del vehículo 2698FVR marca Mitsubishi Outlander	17324
94623	Aprobación inicial de la desafectación del camión 3856LGP marca Man Truck	17324

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1**

80437	Juicio 143/20, Juan Antonio Guanche Barreto contra Batista y Barreto, S.A. y otro	17324
-------	---	-------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

91941	Juicio 138/20, Christopher Nicolas Miguel Todd contra Island Connections Media Group, S.L. y otros	17325
92022	Juicio 151/20, Ayatima Plasencia Delgado contra Tono Tour Estancias Vacacionales, S.L. y otro	17326

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

91784	Juicio 76/20, Gonzalo Ramírez Monbzon contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	17326
-------	---	-------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

91968	Juicio 194/20, María Antonia Batres Pérez contra Francisco Manchado Pascual y otro	17326
91976	Juicio 107/20, Gabrielle Collura contra Wang Jing y otro	17327
91979	Juicio 442/19, Alejandra María López Hernández contra Sofía Hernández Felipe	17328

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

91773	Juicio 46/20, Faustino Díaz López contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	17328
91776	Juicio 36/20, Aridane Pérez Alonso contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	17329

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

93657	Juicio 184/20, Armando Suárez Quevedo contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro	17329
-------	--	-------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

91959	Juicio 210/20, José Daniel Sosa Gabino contra Oliver Chinaa Correa y otros.....	17330
-------	---	-------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

94640	Juicio 155/20, Manuel Benjamín Martínez Blanco contra Paula Acosta Torres y otro.....	17331
-------	---	-------

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS POZO EL CONDE**

91334	Extravío de las certificaciones números 13 al 24, acreditativas de las participaciones de D. Osmundo Carballo Fernández..	17331
-------	---	-------

COMUNIDAD DE AGUAS SALTO DE LOS PUERCOS

94650	Requerimiento de pago a Simeón Walter Acosta Nazco y otros	17332
-------	--	-------

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**PUERTOS DE TENERIFE****Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO****5.509****95021**

ANUNCIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA QUE ES TITULAR LA ENTIDAD “TENERIFE SHIPYARDS, S.A.” PARA LA OCUPACIÓN DE UNA PARCELA DE 12.048,76 METROS CUADRADOS UBICADA EN LOS NUEVOS RELLENOS DEL DIQUE DEL ESTE, EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE REPARACIONES NAVALES, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE DOMINIO PÚBLICO A OCUPAR, EN CONCRETO ADICIONANDO 23.588,74 m² DE LÁMINA DE AGUA, 6.791,61 m² EN ZONA DE TRÁNSITO, MANIOBRA Y LÍNEA DE ATRAQUE DE LA 2ª ALINEACIÓN DEL DIQUE DEL ESTE Y 1.586,95 m² EN ZONA DE MANIOBRA DE LA 1ª ALINEACIÓN DEL DIQUE DEL ESTE, CON LA FINALIDAD DE INSTALAR UN DIQUE FLOTANTE, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES ACCESORIAS PARA SU OPERATIVA.

El legal representante de la entidad “Tenerife Shipyards, S.A.” ha solicitado a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife la modificación de la superficie de la concesión administrativa de la que es titular para la ocupación de una parcela de 12.048,76 m² ubicada en los nuevos rellenos del Dique del Este, en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife para la instalación de un centro de reparaciones navales, mediante la ampliación de la superficie de dominio público a ocupar, en concreto adicionando 23.588,74 m² de lámina de agua, 6.791,61 m² en zona de tránsito, maniobra y línea de atraque de la 2ª alineación del Dique del Este y 1.586,95 m² en zona de maniobra de la 1ª alineación del Dique del Este, con la finalidad de instalar un dique flotante, así como las instalaciones accesorias para su operativa.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a efectos de que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados, puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes relativas a la mencionada petición.

Las alegaciones se presentarán en la sede electrónica del Organismo o en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Francisco La Roche, número 49, (Edificio “Junta del Puerto”), de 08:00 a 14:00 horas, pudiéndose consultar la documentación en la Unidad de Dominio Público de este mismo Organismo, donde se encontrará a disposición del público para que pueda ser examinada.

Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Carlos E. González Pérez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE EL HIERRO

ANUNCIO

5510

94416

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2020, adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Expediente de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, número 3/20, que afecta al Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro, para el ejercicio 2020.

Dicho acuerdo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo.

El Crédito aprobado por Capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	422.337,57
	TOTAL	422.337,57

Lo anterior queda financiado de la siguiente manera:

Con Remanente de Tesorería para Gastos Generales:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	422.337,57
	TOTAL	422.337,57

Valverde de El Hierro, a quince de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González.

CABILDO DE LA GOMERA

ANUNCIO

5511

93958

Para poner en conocimiento que con fecha 3 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Gomera, se aprobaron las bases que rigen el sorteo de “ARTIS MANUS”, a través de sus redes sociales.

“El Cabildo Insular de La Gomera, Área de Artesanía, convoca este sorteo con la finalidad de promocionar las redes sociales de artesanía de La Gomera www.artesaniadelagomera.com

El sorteo se regirá por las siguientes BASES:

BASE PRIMERA.

OBJETO DEL SORTEO. ENTIDAD ORGANIZADORA, FINALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, TEMPORAL Y PARTICIPANTES

1.1. Objeto del sorteo.

1.1 El objeto es premiar a los seguidores de las redes sociales de Artesanía de La Gomera. Se trata de una campaña de promoción que consistirá en la realización de varios sorteos mensuales.

1.2. Finalidad.

La finalidad de este sorteo es promocionar las redes sociales de artesanía de La Gomera www.artesaniadelagomera.com

1.3. Entidad Organizadora.

La entidad organizadora de la presente promoción es EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, a través de su Departamento de Artesanía, con domicilio fiscal en calle Profesor Armas Fernández, número 2 en San Sebastián de la Gomera, y con NIF P3800004H, responsable de promocionar la Artesanía de La Gomera.

1.4. Ámbito Territorial del sorteo.

El sorteo citado se desarrollará a través de las redes sociales www.artesaniadelagomera.com, con información compartida a través de la web www.llevatelagomera.com. El ámbito de la presente promoción se circunscribe a un ámbito territorial a nivel regional, nacional e internacional.

1.5. Duración.

La campaña de promoción se llevará a cabo durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, siendo la fecha del sorteo los días 22 de cada mes. Por lo tanto, se realizarán cinco (5) sorteos, un sorteo por cada mes. La selección de los ganadores y la comunicación de estos se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la promoción. Dichas fechas pueden ser objeto de modificación y/o ampliación, previo anuncio en la web www.llevatela Gomera.com.

1.6. Participantes.

Los pasos que debe seguir para participar en el sorteo y optar al premio, son los que se especifican a continuación:

1. Pinchar en el botón de “Me Gusta” de nuestra página en Facebook y/o Instagram.

<https://www.facebook.com/artesaniagomera/>

2. Pinchar en el botón de “Me Gusta” del post del sorteo.

3. Comentar el post del sorteo mencionando a dos (2) amigos.

4. Compartir el post entre tus amigos de Facebook y/o Instagram.

Cualquier contenido que EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a través de Artesanía de La Gomera, se considere no adecuado, inapropiado u ofensivo, no formará parte del sorteo. Artesanía de La Gomera se reserva el derecho a compartir en sus redes sociales los nombres de los participantes del sorteo que crea oportunos para promoverlo.

No podrán participar en esta promoción:

Los empleados de las empresas y agendas que estén involucrados en la promoción.

BASE SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE BASES.

Los participantes, por el mero hecho de participar en la presente promoción, aceptan sus bases y el criterio del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en cuanto la resolución de cualquier cuestión o controversia derivada de la misma. Además, se reserva el derecho de que los premios queden desiertos, en el caso de

que no se cumplan los requisitos citados en estas bases.

BASE TERCERA. PREMIO.

El premio consistirá en productos artesanales diferentes en cada sorteo, adquirido a artesanos de la Isla de La Gomera.

Sorteo 1: Pieza de productos artesanales (unas chácaras).

Sorteo 2: Pieza de productos artesanales (un tambor).

Sorteo 3: Dos piezas de productos artesanales (barro y cartera de cuero).

Sorteo 4: Pieza de productos artesanales (alfombra, tapiz elaborada por un telar, un mortero y cuchara de madera).

Sorteo 5: Dos piezas de productos artesanales (una cesta de mimbre y una cesta de caña).

Consideraciones sobre los premios: En ningún caso, dicho premio será susceptible de ser canjeado por su valor en metálico. Este premio será personal e intransferible.

BASE CUARTA. SORTEO.

La promoción de los sorteos comenzará a principio de cada mes (enero, febrero, marzo, abril y mayo) siendo la fecha de la elección del ganador el día 22 de cada uno de estos meses

Los ganadores y sus respectivos suplentes (2) de cada uno de los sorteos se seleccionarán de forma ALEATORIA mediante la aplicación online para sorteos denominada “Sortea2” (www.sortea2.com). En dicha aplicación se añadirá la lista de participantes que cumplan los requisitos mencionados en la Base PRIMERA 1.6. y, telemáticamente y de forma totalmente aleatoria, se seleccionará a un ganador. El premio para el ganador de cada sorteo consiste en un producto artesanal adquirido a artesanos de la Isla de La Gomera.

****El sorteo será grabado y retransmitido en el perfil de Facebook y/o Instagram de Artesanía de La Gomera www.artesaniadelagomera.com, cada vez que se anuncie al ganador de cada uno de los sorteos previstos.**

BASE QUINTA. ACEPTACIÓN DE PREMIO

6.1. - COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DEL SORTEO: EL EXCMO CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a través de Artesanía de La Gomera, se pondrá en contacto con los ganadores o de suplentes, de manera simultánea, a través de la red social utilizada para participar en el concurso y/o por las vías a su alcance que considere oportunas para informar a los ganadores. Se darán a conocer los ganadores y los suplentes en un plazo de 24 horas una vez haya concluido la celebración de cada uno de los sorteos. En caso de imposibilidad manifiesta para contactar con alguno de los ganadores y suplentes en el plazo establecido, Artesanía de La Gomera quedará eximida de cualquier responsabilidad y podrá elegir a otro ganador y suplentes.

Tras el sorteo celebrado, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA podrá comunicar a los participantes su condición de ganador y de suplentes, de manera simultánea, vía correo electrónico y su publicación a través de las webs anteriormente mencionadas. El ganador en su caso, y los suplentes del sorteo deberán comunicar su aceptación por correo electrónico a cualquier persona que ésta designe o entidad que esté ligada profesionalmente a la presente promoción en el plazo improrrogable de 7 días naturales a contar desde la última fecha de comunicación recibida la comunicación efectuada a los suplentes en su condición de tal y aceptada por éstos, tendrá la consideración de aceptación de su condición de ganador en caso de no aceptación sucesiva del ganador del sorteo o suplentes. Además, en idéntico plazo, el ganador remitirá a la misma dirección de correo, lo siguiente: - Documentación acreditativa de la identidad y residencia del ganador. Estas comunicaciones serán realizadas a través del correo de artesanía de La Gomera.

Acciones de marketing para publicitar la promoción; La promoción se dará a conocer a través de las RRSS de Artesanía de La Gomera y su plataforma digital, y a través de otras campañas de comunicación o eventos que realice Artesanía de La Gomera. En ningún momento la promoción está patrocinada, avalada, administrada ni asociada a las redes sociales que se puedan utilizar para comunicar o realizar dicha promoción; se les exime a su vez de cualquier responsabilidad.

BASE SEXTA. RESPONSABILIDADES: QUEDA EXIMIDA DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD:

- A partir del momento en el que el ganador acepte el premio. Este no podrá emprender ningún tipo de acción legal, por ningún motivo derivado del premio, de su mal uso, o como consecuencia del beneficio del propio premio.

- En el supuesto de existir algún error en los datos facilitados por los propios agraciados que impidiera su identificación. Igualmente, no se responsabiliza de las posibles pérdidas, deterioros, robos o cualquier otra circunstancia imputable a correos que puedan afectar al envío de los premios.

- Por daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta temporal de disponibilidad o de continuidad del funcionamiento de los servicios mediante los que se participa, a la defraudación de la utilidad que los usuarios hubieren podido atribuir a los mismos, y en particular, aunque no de modo exclusivo, a los fallos en el acceso a las distintas páginas y envíos de respuestas de participación a través de Internet, o comunicaciones telefónicas habilitadas al efecto.

Artesanía de La Gomera se reserva el derecho a:

- Efectuar cambios que redunden en el buen fin de la promoción cuando concurra causa justa o motivos de fuerza mayor que impidan llevarla a término en la forma en que recogen las presentes bases.

- Aplazar o ampliar el periodo de la promoción, así como la facultad de interpretar las presentes bases legales.

- Acortar, prorrogar, modificar o cancelar esta promoción, si concurrieran circunstancias excepcionales que impidieran su realización, comunicando dichas circunstancias de manera que se evite cualquier perjuicio para los participantes en el sorteo.

- Eliminar de la promoción por causa justificada a cualquier usuario que defraude, altere o inutilice el buen funcionamiento y el transcurso normal y reglamentario de la misma.

Artesanía de La Gomera no será responsable de:

- Los retrasos, pérdidas o deterioros por causas que no le sean imputables.

• De los casos de fuerza mayor que pudieran impedir al ganador el disfrute total o parcial de su premio. Asimismo, quedará exenta de toda responsabilidad si concurriese alguno de los casos señalados, así como de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse durante el disfrute del premio.

BASE SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SUPLENCIA DEL GANADOR

El participante perderá su condición de ganador y suplente en el caso de: a) El no cumplimiento de alguna de las bases de la presente promoción. b) Aceptación del premio fuera del plazo establecido en la base 6.1. c) La no presentación de la documentación acreditativa en plazo conforme a lo establecido en la base quinta. d) Renuncia del ganador o del suplente al premio objeto de sorteo. e) Constatación de irregularidades por parte del ganador conforme a lo establecido en la base décima segunda. La no aceptación de la condición de ganador y/o suplente sucesivo, generará la pérdida de tal condición, procediéndose a considerar como tal a los suplentes sucesivos que han aceptado en el orden del concurso. A los suplentes sucesivos citados, se les dará el plazo improrrogable de cuatro (4) días naturales desde la comunicación entregada para la presentación de la documentación citada en la base anterior. En caso de que ninguno de los sucesivos suplentes concurriese con los requisitos establecidos para ser considerado como ganador, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA declarará desierta la presente promoción.

BASE OCTAVA. FISCALIDAD

Al premio de la presente promoción, les será de aplicación la legislación fiscal española (entre otras, la Ley 35/2006 de 28 de noviembre por la que se aprueba el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes sobre los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el patrimonio: el Real Decreto nº 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como su desarrollo reglamentario por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes), sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales

que pudieran ser aplicables; por lo que corresponderá al EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA realizar las retenciones o ingresos a cuenta que procedan de acuerdo con dicha legislación. Para ello, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA podrá solicitar al ganador documentación acreditativa adicional. Se informa a los participantes que el valor del premio deberá ser objeto de integración en la base imponible del I.R.P.F., de conformidad con la legislación española vigente efectuará la retención a cuenta de dicho impuesto, de acuerdo con la citada legislación. El participante ganador deberá confirmar el día de la entrega del premio sus datos personales, así como mostrar su identificación. Con el fin de que puedan ser efectuadas las retenciones mencionadas, el ganador deberá firmar en todo caso un escrito justificativo de la recepción del premio al recibir el mismo, y entregar fotocopia del DNI. En caso contrario, perderá su derecho a la recepción del mismo. La cumplimentación de los datos personales y fiscales de los ganadores necesarios para la entrega de los premios tiene carácter obligatorio, de forma que la ausencia de cualquiera de dichos datos supondrá la pérdida del derecho.

BASE NOVENA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR MAL FUNCIONAMIENTO DE LA RED.

EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA queda exonerado de toda responsabilidad en caso de mal funcionamiento de la red Internet, o incorrecta transmisión de contenidos, que impida el normal desarrollo del sorteo por causas ajenas a la empresa y especialmente por actos externos de mala fe.

BASE DÉCIMA. DERECHOS DE IMAGEN PERSONAL Y PROTECCIÓN DE DATOS.

El ganador del premio de la presente promoción, autoriza a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a la captación de su nombre, voz e imagen, durante el periodo de duración del premio, bajo la premisa de una planificación previa comunicada a éste. Además, autorizan a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a su utilización con fines promocionales y publicitarios, de manera gratuita, limitado a un periodo temporal de diez (10) años desde la captación de las mismas, en cualquier lugar del mundo y para cualquier tipo de soporte o medio Incluido internet

y las redes sociales. A estos efectos, el ganador y acompañante se comprometen a la firma de la citada autorización y a su envío a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA antes de la finalización del disfrute del premio.

BASE DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN PERSONAL.

El ganador del premio de la presente promoción autoriza a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a la captación de su nombre, voz e Imagen, durante el periodo de duración del premio, bajo la premisa de una planificación previa comunicada a éste. Además, autorizan a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a su utilización con fines promocionales y publicitarios, de manera gratuita, limitado a un periodo temporal de diez (10) años desde la captación de las mismas, en cualquier lugar del mundo y para cualquier tipo de soporte o medio incluido Internet y las redes sociales. A estos efectos, el ganador y acompañante se comprometen a la firma de la citada autorización y a su envío a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA antes de la finalización del disfrute del premio.

BASE DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA no se responsabiliza de los posibles fraudes, pérdidas, deterioros, robos, retrasos o cualquier otra circunstancia Imputable a Internet o terceros que puedan afectar al desarrollo de la presente promoción. En ningún caso, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA será responsable de los servicios que cualquier otra entidad con la que ésta colabore, presten al ganador y su acompañante como consecuencia de los premios entregados, en cuyo caso, deberán atenerse a las cláusulas de responsabilidad de los servicios prestados por aquella.

BASE DÉCIMA TERCERA. IRREGULARIDADES EN LA PARTICIPACIÓN.

En el caso de que EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, o cualquier entidad que esté ligada profesionalmente a la presente promoción, detecte cualquier anomalía o sospechen que un participante está impidiendo el normal desarrollo de la participación en la presente promoción, alterando

de manera irregular e ilegal mediante cualquier procedimiento, técnico o informático, para así distorsionar o falsear los resultados, podrá de forma unilateral eliminar su participación del mismo. A este respecto, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA ha habilitado los necesarios soportes tecnológicos para detectar cualquier posible actuación irregular, anómala, fraudulenta, o dolosa que pretenda alterar la participación con el objetivo de lograr un premio de forma irregular e ilícita. Por tanto, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA se reserva el derecho de eliminar la participación a cualquier participante que evidencie o del que se sospeche una actuación irregular en el sentido descrito.

BASE DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los participantes aceptan el criterio del EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA en cuanto a la resolución de cualquier cuestión derivada de la presente promoción.

BASE DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE EL SORTEO.

EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA se reserva el derecho a modificar o cancelar el sorteo durante el desarrollo de la misma si concurriesen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, causa de índole técnica o tecnológica que de forma directa o indirecta afecten a la operatividad y/o funcionalidad del sorteo, tanto directa de EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA o de terceros vinculados a la presente promoción.

BASE DÉCIMA SEXTA. PUBLICIDAD DE LAS BASES.

Las Bases de la presente promoción se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP), así como en la página web; www.lagomera.es y lagomera.travel. Estarán a disposición de cualquier persona que desee consultarlas durante el plazo de duración del sorteo.

BASE DÉCIMA SÉPTIMA. IDIOMA DE LAS BASES.

El idioma de las presentes bases a los efectos de su interpretación será el castellano frente a cualquier traducción de las mismas que se realizara.

En San Sebastián de La Gomera, a once de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

ANUNCIO

5512

94101-A

Para poner en conocimiento que con fecha 14 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Gomera, se aprobaron las bases que rigen el sorteo de Comercio, denominado (Promoción Campaña de Navidad 2020-21) “llevatelanavidad2020”.

“El Cabildo Insular de La Gomera, Área de Comercio, convoca este sorteo con la finalidad de promocionar la plataforma de www.llevatelagomera.com.

El sorteo se regirá por las siguientes BASES:

BASE PRIMERA. ENTIDAD ORGANIZADORA DEL SORTEO, FINALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y PARTICIPANTES

1.1. Empresa organizadora de la promoción.

La entidad organizadora de la presente promoción es EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, a través de su Departamento de Comercio, con domicilio fiscal en C/ Profesor Armas Fernández, número 2, en San Sebastián de La Gomera, y con NIF P3800004H, organiza el sorteo (en adelante, “la Promoción”, a desarrollar a través de Internet, exclusivo para usuarios residentes en las Islas Canarias de acuerdo con lo dispuesto en el apartado requisitos de participación.

1.2. Finalidad.

La finalidad de este sorteo es promocionar la marca de “llevatelagomera” y, con ello, posibilitar la visita de potenciales clientes a los diferentes comercios y espacios artesanales, que podrán culminar óptimamente revirtiendo en las ventas realizadas en la plataforma.

1.3. Ámbito Territorial del sorteo.

El sorteo citado se desarrollará a través de la web www.llevatelagomera.com El ámbito de la presente promoción se circunscribe al ámbito nacional.

1.4. Duración.

La Promoción se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de estas Bases en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, y finalizará el 15 de enero de 2021 a las 12:00 horas o hasta finalización de existencias de códigos QR por valoración económica total para entregar 3.000,00 euros. La selección de los ganadores y la comunicación de estos se realizará dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la promoción. Dichas fechas pueden ser objeto de modificación y/o ampliación, previo anuncio en la web www.llevatelagomera.com.

1.5. Participantes.

Los requisitos de participación serán los siguientes:

- Podrán participar aquellas personas físicas que realizan una compra igual o superior a 60,00 euros en un comercio de la Isla de La Gomera.

- Los Participantes deberán realizar una compra dentro de la fecha Indicada en un comercio de la Isla de La Gomera. La compra debe ser igual o superior a 60,00 euros.

- El cliente debe descargarse un código QR que le muestran en la tienda y se lo descarga en su teléfono móvil. Se le abrirá un formulario que debe rellenar con sus datos y enviar la foto del ticket de compra para comprobar que cumple con los requisitos de la promoción. Si está todo correcto este cliente tendrá una bolsa económica a su nombre para gastar en la plataforma de llévate la Gomera valorada en 10,00 euros.

1.6. Procedimiento.

Cada comercio tendrá un código QR diseñado propio y exclusivo de cada tienda. Deben tenerlo Impreso en el comercio. Cuando un cliente realice una compra igual o superior a 60,00 euros, en un comercio adherido, el establecimiento informará de la promoción y que por compras superiores a 60,00 euros en su establecimiento gana, automáticamente, un bono de 10,00 euros que podrá consumir en la plataforma de “llevatelagomera” a partir del 16 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021, previa inscripción en la plataforma.

El cliente deberá escanear el código QR donde aparecerá un landing page con un formulario que deberá cumplimentar con sus datos y enviar, además

de añadir el ticket como testigo del gasto mínimo para participar y de la fecha en que se realiza.

Durante el periodo de la promoción, los clientes podrán acumular los citados bonos de 10,00 euros, es decir, por cada compra que se realice compra Igual o superior de 60,00 euros obtendrá 10,00 euros, de manera que obtendrá mayor cuantía en los bonos de descuento a medida que más compras superiores a 60,00 euros realice en los comercios adheridos. Al finalizar la campaña, se generará un código por valor de la cantidad que la persona haya acumulado, que utilizará como descuento en la compra que lleve a cabo en la plataforma “llevatelagomera”.

A través de la plataforma “llevatelagomera” nos dará la relación de los bonos canjeados y utilizados por los ganadores en promoción de navidad sobre los premios QR utilizados en los comercios. De esta manera la plataforma nos da exactamente dónde se han utilizado los códigos en qué tiendas dentro del market place y los importes. Podremos demostrar la relación de gastos de manera exacta y oficial al Cabildo de La Gomera, a partir del 1 de febrero de 2021.

BASE SEGUNDA. CONDICIONES DE LA PROMOCIÓN Y PREMIOS.

El cliente debe realizar una compra Igual o superior a 60,00 euros en la fecha indicada en un comercio de la Isla de la Gomera. En ese momento debe canjear el código QR que le muestren en el comercio para que rellene el formulario de datos y envíe del ticket para justificar la compra.

Si todo es correcto se le pondrá a ese cliente un código promocional valorado en 10,00 euros que puede consumir comprando en la plataforma de “llevatelagomera”, a partir del 16 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021, previa inscripción en la plataforma. Esa será la fecha máxima para utilizar.

El premio no se podrá canjear por dinero en metálico o por cualquier otro premio, ni puede ser objeto de cambio o alteración plazo máximo para utilizar y consumir el código promocional hasta el 31 de enero 2021. La celebración de la promoción, así como la concesión del premio quedan sujetos a la normativa fiscal vigente.

BASE TERCERA. ACEPTACIÓN

El participante por la mera cumplimentación del

formulario y el envío del ticket de compra, acepta el contenido íntegro de estas bases y las condiciones de participación, y el criterio del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en cuanto la resolución de cualquier cuestión o controversia derivada de la misma. El premio caducará a 31 de enero de 2021, sin que puede ser objeto de reclamación o de uso posterior.

BASE CUARTA. FISCALIDAD

Al premio de la presente promoción, les será de aplicación la legislación fiscal española (entre otras, la Ley 35/2006 de 28 de noviembre por la que se aprueba el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes sobre los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el patrimonio; el Real Decreto número 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como su desarrollo reglamentario por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes), sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales que pudieran ser aplicables; por lo que corresponderá al EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, realizar las retenciones o ingresos a cuenta que procedan de acuerdo con dicha legislación. Para ello, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA podrá solicitar al ganador documentación acreditativa adicional. Se informa a los participantes que el valor del premio deberá ser objeto de Integración en la base imponible del I.R.P.F., de conformidad con la legislación española vigente efectuará la retención a cuenta de dicho impuesto, de acuerdo con la citada legislación. El participante ganador deberá confirmar el día de la entrega del premio sus datos personales, así como mostrar su identificación. Con el fin de que puedan ser efectuadas las retenciones mencionadas, el ganador deberá firmar en todo caso un escrito justificativo de la recepción del premio al recibir el mismo, y entregar fotocopia del DNI. En caso contrario, perdería su derecho a la recepción del mismo. La cumplimentación de los datos personales y fiscales de los ganadores necesarios para la entrega de los premios tiene carácter obligatorio, de forma que la ausencia de cualquiera de dichos datos supondrá la pérdida del derecho.

BASE QUINTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR MAL FUNCIONAMIENTO DE LA RED.

EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA queda exonerado de toda responsabilidad en caso de mal funcionamiento de la red Internet, o incorrecta transmisión de contenidos, que impida el normal desarrollo del sorteo por causas ajenas a la empresa y especialmente por actos externos de mala fe.

BASE SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN PERSONAL.

El ganador del premio de la presente promoción autoriza a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a la captación de su nombre, voz e imagen, durante el periodo de duración del premio, bajo la premisa de una planificación previa comunicada a éste. Además, autorizan a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a su utilización con fines promocionales y publicitarios, de manera gratuita, limitado a un periodo temporal de diez (10) años desde la captación de las mismas, en cualquier lugar del mundo y para cualquier tipo de soporte o medio incluido internet y las redes sociales. A estos efectos, el ganador y acompañante se comprometen a la firma de la citada autorización y a su envío a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA antes de la finalización del disfrute del premio.

BASE SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA no se responsabiliza de los posibles fraudes, pérdidas, deterioros, robos, retrasos o cualquier otra circunstancia imputable a internet o terceros que puedan afectar al desarrollo de la presente promoción. En ningún caso, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA será responsable de los servicios que cualquier otra entidad con la que ésta colabore, presten al ganador y su acompañante como consecuencia de los premios entregados, en cuyo caso, deberán atenerse a las cláusulas de responsabilidad de los servicios prestados por aquella.

BASE OCTAVA. IRREGULARIDADES EN LA PARTICIPACIÓN.

En el caso de que EL EXCMO. CABILDO INSULAR

DE LA GOMERA, o cualquier entidad que esté ligada profesionalmente a la presente promoción, detecte cualquier anomalía o sospechen que un participante está impidiendo el normal desarrollo de la participación en la presente promoción, alterando de manera Irregular e ilegal mediante cualquier procedimiento, técnico o informático, para así distorsionar o falsear los resultados, podrá de forma unilateral eliminar su participación del mismo. A este respecto, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA ha habilitado los necesarios soportes tecnológicos para detectar cualquier posible actuación irregular, anómala, fraudulenta, o dolosa que pretenda alterar la participación con el objetivo de lograr un premio de forma irregular e ilícita. Por tanto, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA se reserva el derecho de eliminar la participación a cualquier participante que evidencie o del que se sospeche una actuación irregular en el sentido descrito.

BASE NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los participantes aceptan el criterio del EL EXCMO CABILDO INSULAR DE LA GOMERA en cuanto a la resolución de cualquier cuestión derivada de la presente promoción.

BASE DÉCIMA. MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DEL SORTEO.

EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA se reserva el derecho a modificar o cancelar el sorteo durante el desarrollo de la misma si concurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, causa de índole técnica o tecnológica que de forma directa o indirecta afecten a la operatividad y/o funcionalidad del sorteo, tanto directa de EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA o de terceros vinculados a la presente promoción.

BASE DÉCIMA PRIMERA. PUBLICIDAD DE LAS BASES.

Las Bases de la presente promoción se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP), así como en la página web: www.lagomera.es y www.llevatela.com. Estarán a disposición de cualquier persona que desee consultarlas durante el plazo de duración del sorteo.

BASE DÉCIMA SEGUNDA. IDIOMA DE LAS BASES.

El idioma de las presentes bases a los efectos de su interpretación será el castellano frente a cualquier traducción de las mismas que se realizara.

En San Sebastián de La Gomera, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

ANUNCIO

5513

94101-B

Para poner en conocimiento que con fecha 14 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Gomera, se aprobaron las bases que rigen el sorteo de Comercio, denominado (Promoción del sorteo en Redes Sociales, mediante plataforma por sorteo aleatorio “llevateelgordo2020-21”).

“El Cabildo Insular de La Gomera, Área de Comercio, convoca este sorteo con la finalidad de promocionar las redes sociales de la plataforma de www.llevatelagomera.com.

El sorteo se regirá por las siguientes BASES:

BASE PRIMERA. ENTIDAD ORGANIZADORA DEL SORTEO, FINALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y PARTICIPANTES.

1.1. Empresa organizadora de la promoción.

La entidad organizadora de la presente promoción es EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, a través de su Departamento de Comercio, con domicilio fiscal en C/ Profesor Armas Fernández, número 2, en San Sebastián de La Gomera, y con NIF P3800004H, de ámbito nacional, a desarrollar a través de Internet, exclusivo para usuarios residentes en las Islas Canarias de acuerdo con lo dispuesto en el apartado requisitos de participación.

1.2. Finalidad.

La finalidad de este sorteo es promocionar la marca de “llevatelagomera” y, con ello, posibilitar la visita de potenciales clientes a los diferentes comercios y

espacios artesanales, que podrán culminar óptimamente revirtiendo en las ventas realizadas en la plataforma.

1.3. Duración.

La Promoción se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de estas Bases en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, y finalizará el 15 de enero de 2021 a las 12:00 horas se realizará el sorteo o hasta finalización de existencias de códigos promocionales por valoración económica total para entregar 2.000,00 euros. La selección de los ganadores y la comunicación de estos se realizará dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la promoción. Dichas fechas pueden ser objeto de modificación y/o ampliación, previo anuncio en la web www.llevatelagomera.com.

1.4. Participantes.

Los requisitos de participación serán los siguientes:

- Podrán participar aquellas personas físicas a nivel nacional y sean mayores de 18 años.
- Los Participantes deberán registrarse en el sorteo mediante su nombre, email y teléfono, se inscribirán por medio de una landing page (página web).
- Solamente participarán con una única participación en el sorteo aleatorio.
- Los ganadores tendrán que inscribirse en la plataforma www.llevatelagomera.com

1.5. Procedimiento.

Se creará una publicación de Instagram y Facebook donde aparecerán los objetos del sorteo (20 códigos promocionales de 60,00 euros cada uno y un fin de semana para dos personas en el Parador Nacional de Turismo Conde de La Gomera (alojamiento 4 régimen de pensión completa (desayuno, almuerzo y cena), además de las indicaciones que hay que seguir para poder participar:

- Sigue la página de Instagram [llevatelagomera](https://www.instagram.com/llevatelagomera)
- Dale me gusta a esta publicación.
- Menciona a 3 amigos. No son válidas cuentas falsas, de famosos, de otros sorteos o marcas.
- Publica la publicación en historias de Instagram y menciona a [llevatelagomera](https://www.instagram.com/llevatelagomera).

Una vez se verifique que se cumplen estas condiciones, se ejecutará el sorteo a través de un programa creado para ello.

Se sortearán 20 códigos promocionales valorados en 60,00 euros, cada código promocional y un fin de semana en el Parador Nacional Conde de La Gomera. Resultarán de este sorteo 20 ganadores y cada uno tendrá un código valorado de 60,00 euros para consumir en la plataforma y 1 ganador fin de semana para 2 personas en el Hotel Parador de La Gomera (valorado en 800,00 euros, alojamiento 4 régimen de pensión completa (desayuno, almuerzo y cena). Los ganadores tendrán una bolsa para gastar por importe de 60,00 euros en la plataforma de www.llevatelagomera.com, tanto en comercio como en artesanía, a partir del día 16 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021, previa inscripción en la plataforma.

A través de la plataforma “llevatelagomera” nos dará la relación de los bonos canjeados y utilizados por los ganadores en promoción de navidad. Tanto en los premios en redes sociales como en premios QR utilizados en comercio. De esta manera la plataforma nos da exactamente dónde se han utilizado los códigos en qué tiendas dentro del market place y los importes. Podremos demostrar la relación de gastos de manera exacta y oficial al Cabildo de La Gomera. Así les pasaremos a cada comercio para que nos envíe factura y abonarle.

BASE SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE BASES.

Los participantes, por el mero hecho de participar en la presente promoción, aceptan sus bases y el criterio del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en cuanto la resolución de cualquier cuestión o controversia derivada de la misma. Además, se reservará el derecho de que los premios queden desiertos, en el caso de que no se cumplan los requisitos citados en estas bases.

BASE TERCERA. CONDICIONES DE LA PROMOCIÓN Y PREMIOS.

1. Se sortearán 20 códigos promocionales valorados en 60,00 euros cada código promocional. Los ganadores tendrán una bolsa económica para gastar por importe de 60,00 euros en la plataforma de www.llevatelagomera.com. El premio no se podrá

canjear por dinero en metálico o por cualquier otro premio, ni puede ser objeto de cambio o alteración. El premio solo se podrá utilizar y gastar realizando compras en la plataforma de www.llevatelagomera.com, plazo a partir del día 16 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021, previa inscripción en la plataforma.

2. Se sorteará un fin de semana para 2 personas en el Hotel Parador de La Gomera (valorado en 800,00 euros), Alojamiento + régimen de pensión completa (desayuno, almuerzo y cena). El premio no se podrá canjear por dinero en metálico o por cualquier otro premio, ni puede ser objeto de cambio o alteración plazo máximo para utilizar y gestionar reserva 31 marzo 2021. El premio no incluye traslados ni tampoco dietas. La celebración del sorteo, así como la concesión del premio quedan sujetos a la normativa fiscal vigente.

BASE CUARTA. ACEPTACIÓN DE PREMIO.

COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DEL SORTEO; EL EXCMO CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a través de Comercio de La Gomera, se pondrá en contacto con los ganadores o de suplentes, de manera simultánea, a través de la red social utilizada para participar en el concurso y/o por las vías a su alcance que considere oportunas para informar a los ganadores. Se darán a conocer los ganadores y los suplentes en un plazo de 48 horas una vez haya concluido la celebración de cada uno de los sorteos. En caso de imposibilidad manifiesta para contactar con alguno de los ganadores y suplentes en el plazo establecido, Comercio de La Gomera quedará eximida de cualquier responsabilidad y podrá elegir a otro ganador y suplentes.

Tras el sorteo celebrado, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA podrá comunicar a los participantes su condición de ganador y de suplentes, de manera simultánea, vía correo electrónico y su publicación a través de las webs anteriormente mencionadas. El ganador en su caso, y los suplentes del sorteo deberán comunicar su aceptación por correo electrónico a cualquier persona que ésta designe o entidad que esté ligada profesionalmente a la presente promoción en el plazo improrrogable de 7 días naturales a contar desde la última fecha de comunicación recibida. La comunicación efectuada a los suplentes en su condición de tal y aceptada por éstos, tendrá la consideración de aceptación de su condición de

ganador en caso de no aceptación sucesiva del ganador del sorteo o suplentes. Además, en idéntico plazo, el ganador remitirá a la misma dirección de correo, lo siguiente: - Documentación acreditativa de la identidad y residencia del ganador. Estas comunicaciones serán realizadas a través del correo de Comercio de La Gomera.

Acciones de marketing para publicitar la promoción: La promoción se dará a conocer a través de las RRSS de Comercio de La Gomera y su plataforma digital, y a través de otras campañas de comunicación o eventos que realice Comercio de La Gomera. En ningún momento la promoción está patrocinada, avalada, administrada ni asociada a las redes sociales que se puedan utilizar para comunicar o realizar dicha promoción; se les exime a su vez de cualquier responsabilidad.

BASE QUINTA. RÉGIMEN DE SUPLENCIA DEL GANADOR.

El participante perderá su condición de ganador y dos suplentes en el caso de: a) El no cumplimiento de alguna de las bases de la presente promoción. b) Aceptación del premio fuera del plazo establecido en la base 6,1. c) La no presentación de la documentación acreditativa en plazo conforme a lo establecido en la base quinta. d) Renuncia del ganador o del suplente al premio objeto de sorteo. e) Constatación de irregularidades por parte del ganador conforme a lo establecido en la base décima segunda. La no aceptación de la condición de ganador y/o suplente sucesivo, generará la pérdida de tal condición, precediéndose a considerar como tal a los suplentes sucesivos que han aceptado en el orden del concurso. A los suplentes sucesivos citados, se les dará el plazo improrrogable de cuatro (4) días naturales desde la comunicación entregada para la presentación de la documentación citada en la base anterior. En caso de que ninguno de los sucesivos suplentes concurriese con los requisitos establecidos para ser considerado como ganador, EL EXCMO CABILDO INSULAR DE LA GOMERA declarará desierta la presente promoción.

BASE SEXTA. FISCALIDAD.

Al premio de la presente promoción, les será de aplicación la legislación fiscal española (entre otras, la Ley 35/2006 de 28 de noviembre por la que se aprueba

el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes sobre los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el patrimonio; el Real Decreto número 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como su desarrollo reglamentario por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes), sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales que pudieran ser aplicables; por lo que corresponderá al EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, realizar las retenciones o Ingresos a cuenta que procedan de acuerdo con dicha legislación. Para ello, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA podrá solicitar al ganador documentación acreditativa adicional. Se Informa a los participantes que el valor del premio deberá ser objeto de integración en la base imponible del I.R.P.F., de conformidad con la legislación española vigente efectuará la retención a cuenta de dicho impuesto, de acuerdo con la citada legislación. El participante ganador deberá confirmar el día de la entrega del premio sus datos personales, así como mostrar su Identificación. Con el fin de que puedan ser efectuadas las retenciones mencionadas, el ganador deberá firmar en todo caso un escrito justificativo de la recepción del premio al recibir el mismo, y entregar fotocopia del DNI. En caso contrario, perdería su derecho a la recepción del mismo. La cumplimentación de los datos personales y fiscales de los ganadores necesarios para la entrega de los premios tiene carácter obligatorio, de forma que la ausencia de cualquiera de dichos datos supondrá la pérdida del derecho.

BASE SÉPTIMA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR MAL FUNCIONAMIENTO DE LA RED.

EL EXCMO CABILDO INSULAR DE LA GOMERA queda exonerado de toda responsabilidad en caso de mal funcionamiento de la red Internet, o incorrecta transmisión de contenidos, que impida el normal desarrollo del sorteo por causas ajenas a la empresa y especialmente por actos externos de mala fe.

BASE OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN PERSONAL.

El ganador del premio de la presente promoción autoriza a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a la captación de su nombre, voz e imagen, durante el periodo de duración del premio, bajo la premisa de una planificación previa comunicada a éste. Además, autorizan a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA a su utilización con fines promocionales y publicitarios, de manera gratuita, limitado a un periodo temporal de diez (10) años desde la captación de las mismas, en cualquier lugar del mundo y para cualquier tipo de soporte o medio incluido internet y las redes sociales. A estos efectos, el ganador se compromete a la firma de la citada autorización y a su envío a EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA antes de la finalización del disfrute del premio.

BASE NOVENA. - RESPONSABILIDAD.

EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA no se responsabiliza de los posibles fraudes, pérdidas, deterioros, robos, retrasos o cualquier otra circunstancia imputable a internet o terceros que puedan afectar al desarrollo de la presente promoción. En ningún caso, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA será responsable de los servicios que cualquier otra entidad con la que ésta colabore, presten al ganador como consecuencia de los premios entregados, en cuyo caso, deberán atenerse a las cláusulas de responsabilidad de los servicios prestados por aquella.

BASE DÉCIMA. - IRREGULARIDADES EN LA PARTICIPACIÓN.

En el caso de que EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, o cualquier entidad que esté ligada profesionalmente a la presente promoción, detecte cualquier anomalía o sospechen que un participante está impidiendo el normal desarrollo de la participación en la presente promoción, alterando de manera irregular e ilegal mediante cualquier procedimiento, técnico o informático, para así distorsionar o falsear los resultados, podrá de forma unilateral eliminar su participación del mismo. A este respecto, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA ha habilitado los necesarios soportes

tecnológicos para detectar cualquier posible actuación irregular, anómala, fraudulenta, o dolosa que pretenda alterar la participación con el objetivo de lograr un premio de forma irregular e ilícita. Por tanto, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA se reserva el derecho de eliminar la participación a cualquier participante que evidencie o del que se sospeche una actuación Irregular en el sentido descrito.

BASE DÉCIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los participantes aceptan el criterio del EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA en cuanto a la resolución de cualquier cuestión derivada de la presente promoción.

BASE DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DEL SORTEO.

EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA se reserva el derecho a modificar o cancelar el sorteo durante el desarrollo de la misma si concurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, causa de índole técnica o tecnológica que de forma directa o indirecta afecten a la operatividad y/o funcionalidad del sorteo, tanto directa de EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA o de terceros vinculados a la presente promoción.

BASE DÉCIMA TERCERA. - PUBLICIDAD DE LAS BASES.

Las Bases de la presente promoción se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP), así como en la página web: www.lagomera.es y www.llevatelagomera.com. Estarán a disposición de cualquier persona que desee consultarlas durante el plazo de duración del sorteo.

BASE DÉCIMA CUARTA. - IDIOMA DE LAS BASES.

El idioma de las presentes bases a los efectos de su interpretación será el castellano frente a cualquier traducción de las mismas que se realizara.

En San Sebastián de La Gomera, a quince de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO DE LA PALMA**Servicio de Medio Ambiente y Emergencias****Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental****ANUNCIO****5514****93187**

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las personas que tengan la condición de interesadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 letra g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto PR-022/20 “Villa turística y piscina”, del municipio de Tazacorte, y de conformidad con lo previsto en los apartados primero y segundo del artículo 46, en relación con el artículo 9.4 del mismo texto legal, se comunica que la documentación correspondiente a dicho proyecto puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://organoambiental.cablapalma.es/>.

El plazo para presentar alegaciones será de TREINTA DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a once de diciembre de dos mil veinte.

LA MIEMBRO CORPORATIVA DELEGADA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, María de los Ángeles Rodríguez Acosta.

Servicio de Medio Ambiente y Emergencias**Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental****ANUNCIO****5515****94527**

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2020, acordó emitir la declaración de impacto ambiental favorable para el Proyecto del Complejo Ambiental de Tratamiento de Residuos Los Morenos (Cumplimiento de la Sentencia 55/2014 del TSJ de Canarias), promovido por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, siempre y cuando se realice la alternativa descrita, en las condiciones señaladas en el estudio

de impacto ambiental y en la declaración de impacto ambiental.

El texto íntegro de la declaración de impacto ambiental está disponible en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de La Palma: <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/portal/sede>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público en virtud del artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, indicando que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se hubiese comenzado la ejecución del proyecto.

Santa Cruz de La Palma, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

LA MIEMBRO CORPORATIVA DELEGADA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, María de los Ángeles Rodríguez Acosta.

CABILDO DE TENERIFE**Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior****Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio****U. O. de Promoción Socioeconómica y Comercio****ANUNCIO****5516****94414**

Visto lo establecido en los artículos 124.4.a) y 124.5 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, se hace público que el Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha delegado la representación para las gestiones que a continuación se indican en la Consejera Insular del Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior.

ÓRGANO DELEGANTE: Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

DECRETO DE DELEGACION: D0000001185 de 14 de diciembre de 2020.

DELEGACIÓN:

- Delegar expresamente en doña Carmen Luz Baso Lorenzo, Consejera Insular del Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior, la competencia para la representación de este Cabildo Insular para cualquier solicitud o gestión ante el Servicio Canario de Empleo y en cuantas gestiones lleve a cabo en materia de “coordinación y ejecución de programas de fomento de empleo”.

ÓRGANO DELEGADO:

Titular: Consejera Insular de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior, doña Carmen Luz Baso Lorenzo.

Suplente: Consejera con Delegación Especial en Acción Exterior, doña Liskel Álvarez Domínguez.

Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veinte.

LA CONSEJERA INSULAR, Carmen Luz Baso Lorenzo.

ARAFO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

5517

94745

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 12 de noviembre de 2020, sobre Expediente 2991/2020. Modificación de Crédito 25/2020. Crédito Extraordinario, que se hace público con el siguiente contenido:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
1532	62100	Terrenos y bienes naturales/Pavimentación de vías públicas	5.000,00	23.792,42	28.792,42
1621	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje/Recogida de Residuos	0,00	4.952,69	4.952,69
TOTAL				28.745,11	

Esta modificación se financia con cargo a la baja de crédito de las aplicaciones de gastos siguientes:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
2310	48000	A Familias e instituciones sin fines de lucro/ Asistencia social primaria	261.966,44	28.745,11	290.711,55
TOTAL BAJAS				28.745,11	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Arafo, a quince de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez.

ARONA

ANUNCIO

5518**94631**

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Arona, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020, ha informado favorablemente la aprobación inicial de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las Reglas 49 y 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local; la Cuenta, con sus justificantes, estarán a disposición del público en el Departamento de Intervención de Fondos de este Ayuntamiento durante QUINCE (15) DIAS y OCHO (8) MÁS, período en el que los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren pertinentes, las cuales serán examinadas por la antedicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias.

Arona, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, (Resolución número 2019/4698), Raquel García García.

Organismo Autónomo de Cultura

ANUNCIO

5519**94717**

Según Resolución de la Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona número 354/2020, de fecha 15 de diciembre, por la que se aprueban las BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA, PARA LA SELECCIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE UN/A PROFESOR/A DE VIOLÍN Y/O VIOLA PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, PARA PROCEDER A SU CONTRATACIÓN POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, HASTA UNA PRÓXIMA CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, presentando el siguiente texto de forma íntegra:

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA, PARA LA SELECCIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE UN/A PROFESOR/A DE VIOLÍN Y/O VIOLA PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, PARA PROCEDER A SU CONTRATACIÓN POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, HASTA UNA PRÓXIMA CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de esta convocatoria la selección, con carácter interino, de un profesor/a de violín y/o viola, para impartir clases en la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona, perteneciente al Categoría 2, según el Convenio del Personal Laboral de los Organismos Autónomos, para su contratación en régimen de derecho laboral, al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en la prueba selectivas será necesario:

I. REQUISITOS

1.1. Nacionalidad:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

1.2. Edad. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3. Titulación. Estar en posesión de Título de Grado Medio <con arreglo al Plan de Estudios de 1966> en la especialidad de violín y/o viola, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Cuando se trate de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la documentación que acredite su homologación.

1.4. Compatibilidad funcional. - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias objeto de la convocatoria.

1.5. Habilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido

separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento.

TERCERA. Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona, dentro del plazo de DIEZ días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, así como el resto de documentos relacionados en la base Tercera, deberán presentarse, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en la oficina del Organismo Autónomo de Cultura en Arona o en el Servicio de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas. Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Documentos que se deberán aportar junto con la solicitud:

a) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsación de:

a. El D.N.I. quienes posean la nacionalidad española.

b. El documento de identidad del país de origen o pasaporte válido y en vigor, para los aspirantes incluidos en el apartado 1.1.b) y d) de la base Segunda.

c. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.c) de la base Segunda.

d. El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.e) de la base Segunda.

e. El título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

f. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

g. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones.

h. Las instancias vendrán acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos puntuables en la fase de concurso, de conformidad con la Base Séptima (fase concurso) de la convocatoria

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en éste caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Cuarta.

b) Documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que, de no conocerse, deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

2. Derechos de examen: los derechos de examen serán de 31,00 euros de conformidad con el artículo 6.21 la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Arona (B.O.P número 124 de fecha 17 de septiembre de 2012).

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera de las cantidades que haya de satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

En caso de transferencia bancaria se depositará en el número de cuenta del Organismo Autónomo de Cultura ES72 2100 9169 0522 0014 9322 de La Caixa, en el que debe constar, “PROCEDIMIENTO SELECTIVO PROFESOR/A VIOLÍN Y/O VIOLA”, nombre y DNI del aspirante. El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por causas no imputables al mismo. No procederá devolución alguna en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, entre otras.

En este caso, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico. En cualquier caso, deberá figurar como remitente de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la forma de ingreso, su fecha y su número. En caso de utilizar este medio deberá comunicarlo vía email: vluis@arona.org, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias. No es posible efectuar el ingreso o acreditación de la exención en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta, de conformidad con el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA. Admisión de aspirantes. - Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, aprobando la lista

provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.arona.org

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán subsanar los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.arona.org

Igualmente, en la resolución se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

QUINTA. Tribunal Calificador. La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre:

1. Composición: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Director/a de la Escuela de Música y Arona.

VOCALES: DOS Profesores/as de la Escuela de Música y Arona que deberán poseer titulación o, especialización igual o superior a las exigidas en la presente convocatoria

SECRETARIO/A: El Secretario/a del Organismo Autónomo de Cultura o funcionario/a en el que delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares y serán nombrados por el Presidente del Organismo Autónomo de Cultura.

2. Abstención y Recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los

aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Actuación: El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal se calificará conforme a las categorías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz, pero sin voto (artículo 13 del Real Decreto 364/1995).

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan y la de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

SEXTA. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

1. Comienzo de los ejercicios. - La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se hará público a través de resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la base Tercera.

2. Llamamientos. - Orden de actuación: los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra del primer apellido que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3. Identificación de los opositores. - El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente.

4. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

SÉPTIMA. Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición. La puntuación máxima será de 14 puntos. Se valorará con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 4 puntos la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN: La prueba consistirá en interpretar dos obras o tiempos de obras o estudios que sean de diferentes estilos y épocas a la especialidad Violín y/o Viola, a elección del tribunal calificador, en un tiempo máximo de 10 minutos.

Se realizará una entrevista de aspecto pedagógico en cuanto a la formación del aspirante para el puesto que opta.

La valoración de la fase de oposición será de 0 a 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco para considerar superada la fase de oposición.

La puntuación final de este primer ejercicio será la media de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, expresándose dicha calificación hasta dos decimales.

Los opositores tendrán que aportar su instrumento musical, exceptuando a los pianistas, para realizar las interpretaciones. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la ejecución y destreza en la misma, el interés artístico del programa presentado y la entrevista realizada.

FASE DE CONCURSO: Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia Profesional (máximo de 2 puntos).

- Experiencia profesional docente en Conservatorios: 0,15 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- Experiencia profesional docente en Escuelas de Música Municipales: 0,10 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- Experiencia profesional docente en Academias de Música privadas o Asociaciones musicales: 0,05 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

2. Formación Académica (máximo de 0,5 puntos).

- Por titulación superior de la misma especialidad, siempre y cuando no sea la necesaria para aspirar a la plaza.

3. Cursos de Formación (máximo de 1,5 puntos)

Se valorarán únicamente los cursos relacionados con la actividad docente, sobre la especialidad musical a la que los aspirantes opten, y de duración superior a las 15 horas, que hayan sido organizados, reconocidos o avalados por el Ministerio de Educación, Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas, Universidades, Conservatorios de Música y Organismos Oficiales.

- Por cada 15 horas como participante activo en actividades de formación, relacionadas con la enseñanza musical: 0,3 puntos.

- Por cada 15 horas como participante oyente en actividades de formación relacionadas con la enseñanza musical: 0,1 puntos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Sólo se valorará la fase de Concurso de los opositores que superen la fase de Oposición.

Será requisito imprescindible para la valoración de los méritos alegados la presentación, dentro del plazo de admisión de solicitudes, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados de Empresa, vida laboral actualizada y contratos o certificados de servicios prestados en lo referente a méritos profesionales.

OCTAVA. Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar las notas obtenidas en la fase de oposición a la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate de los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate se atenderá a la mejor puntuación en la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionado con las funciones de la plaza convocada.

NOVENA. Relación de aprobados. Al finalizar los ejercicios el Tribunal hará pública la lista de aprobados de los aspirantes, en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento.

Se publicará la relación de aspirantes por orden de puntuación (suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición y en el concurso). La lista se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente, según la puntuación obtenida en el proceso selectivo. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá el/la aspirante que resulte al Presidente/a del Organismo Autónomo de Cultura.

DÉCIMA. Impugnación

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los caos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA. Incidencias

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se

estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio en lo que se conserve su vigencia y resulte aplicable, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Real Decreto 364/1955 de 10 de marzo, el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso a las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión depuestos de las personas con discapacidad. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el resto de normativa vigente en la materia.

En Arona, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Resolución 4649/2019, Yurena Esther García Álvarez.

Organismo Autónomo de Cultura

ANUNCIO

5520**94721**

Según Resolución de la Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona número 355/2020, de fecha 15 de diciembre, por la que se aprueban las BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA, PARA LA SELECCIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE UN/A PROFESOR/A DE CANTO PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, PARA PROCEDER A SU CONTRATACIÓN POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, HASTA UNA PRÓXIMA CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, presentando el siguiente texto de forma íntegra:

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA, PARA LA SELECCIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE UN/A PROFESOR/A DE CANTO PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ARONA, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, PARA PROCEDER A SU CONTRATACIÓN POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, HASTA UNA PRÓXIMA CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de esta convocatoria la selección, con carácter interino, de un profesor/a de canto, para impartir clases en la Escuela Municipal de Música y Danza de Arona, perteneciente al Categoría 2, según el Convenio del Personal Laboral de los Organismos Autónomos, para su contratación en régimen de derecho laboral, al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en la prueba selectivas será necesario:

I. REQUISITOS

1.1. Nacionalidad:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

1.2. Edad. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3. Titulación. Estar en posesión de Título de Grado Medio <con arreglo al Plan de Estudios de 1966> en la especialidad de canto, o en condiciones de

obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Cuando se trate de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación.

1.4. Compatibilidad funcional. - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones propias objeto de la convocatoria.

1.5. Habilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de su nombramiento.

TERCERA. Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán Presidente del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, así como el resto de documentos relacionados en la base Tercera, deberán presentarse, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en la oficina del Organismo Autónomo de Cultura en Arona o en el Servicio de Atención Ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas. Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Documentos que se deberán aportar junto con la solicitud:

a) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:

a. El D.N.I. quienes posean la nacionalidad española.

b. El documento de identidad del país de origen o pasaporte válido y en vigor, para los aspirantes incluidos en el apartado 1.1.b) y d) de la base Segunda.

c. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.c) de la base Segunda.

d. El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia el apartado 1.1.e) de la base Segunda.

e. El título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la Orden del Ministerio competente que establezca la equivalencia, o en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

f. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

g. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones.

h. Las instancias vendrán acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos puntuables en la fase de concurso, de conformidad con la Base Séptima (fase concurso) de la convocatoria

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en éste caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base Cuarta.

b) Documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que, de no conocerse, deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

2. Derechos de examen: los derechos de examen serán de 31,00 euros de conformidad con el artículo 6.21 la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Arona (B.O.P número 124 de fecha 17 de septiembre de 2012).

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera de las cantidades que haya de satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

En caso de transferencia bancaria se depositará en el número de cuenta del Organismo Autónomo de Cultura ES72 2100 9169 0522 0014 9322 de La Caixa, en el que debe constar, "PROCEDIMIENTO SELECTIVO PROFESOR/A CANTO", nombre y DNI del aspirante. El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por causas no imputables al mismo. No procederá devolución alguna en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por

causas imputables al interesado tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, entre otras.

En este caso, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico. En cualquier caso, deberá figurar como remitente de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la forma de ingreso, su fecha y su número. En caso de utilizar este medio deberá comunicarlo vía email: vluis@arona.org, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias. No es posible efectuar el ingreso o acreditación de la exención en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta, de conformidad con el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA. Admisión de aspirantes. - Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.arona.org.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán subsanar los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.arona.org.

Igualmente, en la resolución se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

QUINTA. Tribunal Calificador. La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre:

1. Composición: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Director/a de la Escuela de Música y Arona.

VOCALES: DOS Profesores/as de la Escuela de Música y Arona que deberán poseer titulación o, especialización igual o superior a las exigidas en la presente convocatoria

SECRETARIO/A: El Secretario/a del Organismo Autónomo de Cultura o funcionario/a en el que delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares y serán nombrados por el Presidente del Organismo Autónomo de Cultura.

2. Abstención y Recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Actuación: El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal se calificará conforme a las categorías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su

colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz, pero sin voto (artículo 13 del Real Decreto 364/1995).

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan y la de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos.

SEXTA. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

1. Comienzo de los ejercicios. - La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se hará público a través de resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la base Tercera.

2. Llamamientos. - Orden de actuación: los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan examinarse conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra del primer apellido que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3. Identificación de los opositores. - El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente.

4. Si en algún momento del proceso selectivo el

Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

SÉPTIMA. Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición. La puntuación máxima será de 14 puntos. Se valorará con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 4 puntos la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN: Consistirá en interpretar 1 ARIA DE ÓPERA /1 ROMANZA DE ZARZUELA / 1 CANCIÓN DE MÚSICA MODERNA, a elección del tribunal calificado, en un tiempo máximo de quince minutos.

La valoración de la fase de oposición será de 0 a 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco para considerar superada la fase de oposición.

La puntuación final de este primer ejercicio será la media de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, expresándose dicha calificación hasta dos decimales.

Los opositores tendrán que aportar su instrumento musical, exceptuando a los pianistas, para realizar las interpretaciones. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la ejecución y destreza en la misma, el interés artístico del programa presentado y la entrevista realizada.

FASE DE CONCURSO: Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia Profesional (máximo de 2 puntos).

- Experiencia profesional docente en Conservatorios: 0,15 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- Experiencia profesional docente en Escuelas de Música Municipales: 0,10 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

- Experiencia profesional docente en Academias de Música privadas o Asociaciones musicales: 0,05 puntos por mes trabajado o fracción superior a 15 días.

2. Formación Académica (máximo de 0,5 puntos).

- Por titulación superior de la misma especialidad, siempre y cuando no sea la necesaria para aspirar a la plaza.

3. Cursos de Formación (máximo de 1,5 puntos)

Se valorarán únicamente los cursos relacionados con la actividad docente, sobre la especialidad musical a la que los aspirantes opten, y de duración superior a las 15 horas, que hayan sido organizados, reconocidos o avalados por el Ministerio de Educación, Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas, Universidades, Conservatorios de Música y Organismos Oficiales.

- Por cada 15 horas como participante activo en actividades de formación, relacionadas con la enseñanza musical: 0,3 puntos.

- Por cada 15 horas como participante oyente en actividades de formación relacionadas con la enseñanza musical: 0,1 puntos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Sólo se valorará la fase de Concurso de los opositores que superen la fase de Oposición.

Será requisito imprescindible para la valoración de los méritos alegados la presentación, dentro del plazo de admisión de solicitudes, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados de Empresa, vida laboral actualizada y contratos o certificados de servicios prestados en lo referente a méritos profesionales.

OCTAVA. Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar las notas obtenidas en la fase de oposición a la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate de los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate se atenderá a la mejor puntuación en la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionado con las funciones de la plaza convocada.

NOVENA. Relación de aprobados. Al finalizar los ejercicios el Tribunal hará pública la lista de aprobados de los aspirantes, en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento.

Se publicará la relación de aspirantes por orden de puntuación (suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición y en el concurso). La lista se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente, según la puntuación obtenida en el proceso selectivo. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá el/la aspirante que resulte al Presidente/a del Organismo Autónomo de Cultura.

DÉCIMA. Impugnación

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los caos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA. Incidencias

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio en lo que se conserve su vigencia y resulte aplicable, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Real Decreto 364/1955 de 10 de marzo, el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso a las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión depuestos de las personas con discapacidad. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el resto de normativa vigente en la materia.

En Arona, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Resolución 4649/2019, Yurena Esther García Álvarez.

PUERTO DE LA CRUZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

5521**96119**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos número 51/2020, en la modalidad de crédito extraordinario, aprobado inicialmente mediante Acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2020, que se hace público como sigue a continuación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo VIII (Activos Financieros)	875.000,00 euros
-------------------------------------	------------------

TOTAL	875.000,00 euros
-------	------------------

FINANCIACIÓN

Remanente líquido de tesorería para gastos generales	875.000,00 euros
--	------------------

TOTAL	875.000,00 euros
-------	------------------

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto de la Cruz, a diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

5522**96120**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos nº 50/2020, en la modalidad de crédito extraordinario, aprobado inicialmente mediante Acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2020, que se hace público como sigue a continuación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo IV (Transferencias corrientes)	47.000,00 euros
---	-----------------

TOTAL	47.000,00 euros
-------	-----------------

FINANCIACIÓN // BAJAS DE APLICACIONES

Capítulo IV (Transferencias corrientes)	47.000,00 euros
TOTAL	47.000,00 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto de la Cruz, a diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**5523****96121**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos nº 47/2020, en la modalidad de crédito extraordinario, aprobado inicialmente mediante Acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2020, que se hace público como sigue a continuación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo VI (Inversiones Reales)	37.831,80 euros
TOTAL	37.831,80 euros

FINANCIACIÓN // BAJAS DE APLICACIONES

Capítulo VI (Inversiones Reales)	37.831,80 euros
TOTAL	37.831,80 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto de la Cruz, a diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**5524****96122**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos nº 44/2020, en la modalidad de crédito extraordinario, aprobado inicialmente mediante Acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2020, que se hace público como sigue a continuación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo IV (Transferencias corrientes)	30.000,00 euros
TOTAL	30.000,00 euros

FINANCIACIÓN // BAJAS DE APLICACIONES

Capítulo IV (Transferencias corrientes)	30.000,00 euros
TOTAL	30.000,00 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto de la Cruz, a diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa.

SANTIAGO DEL TEIDE**ANUNCIO****5525****94532**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de ingresos de derecho público.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, la citada modificación se somete a información pública durante el período de 30 días. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose entonces el texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor con su publicación una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a quince de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo.

ANUNCIO

5526**94569**

Aprobado inicialmente la desafectación del vehículo 2698FVR marca Mitsubishi Outlander, por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 26 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.santiagodelteide.es>

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a quince de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo.

ANUNCIO

5527**94623**

Aprobado inicialmente la desafectación del camión 3856LGP marca Man Truck, por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 26 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales

para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.santiagodelteide.es>

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a quince de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5528**80437**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 143/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Juan Antonio Guanche Barreto. Ejecutados: Batista y Barreto, S.A. y Fogasa. Abogados: Carmen Rosa Luis Botia y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 143/2020, en materia de Resolución de Contrato a instancia de Juan Antonio Guanche Barreto contra Batista y Barreto, S.A. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Auto, y por la Letrada de la Administración de Justicia Diligencia de Ordenación, ambas resoluciones con fecha 11.11.20, cuyas partes dispositivas son el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Se despacha ejecución a instancia de Juan Antonio Guanche Barreto contra Batista y Barreto, S.A. y Fogasa, para el cumplimiento de la Sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0143 20.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia, doña Carolina Díez Cerrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2020.

Conforme a lo acordado por decreto de la misma fecha, y para resolver la cuestión incidental planteada sobre el Incidente de no Readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 14.01.21 a las 11:00 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en la calle Leoncio Rodríguez, número 3, Edificio El Cabo, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Batista y Barreto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5529

91941

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 138/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Christopher Nicolás Miguel Todd. Ejecutados: Island Connections Media Group, S.L., Fogasa y Adm. Concursal don Sebastià Frau Gaià. Abogados: Carlos Berastegui Afonso, Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF y Sebastià Frau Gaià.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 138/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Christopher Nicolás Miguel Todd contra Island Connections Media Group, S.L., por su S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 02.12.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Se declara extinguida la relación laboral que unía a Christopher Nicolás Miguel Todd con la empresa Island Connections Media Group, S.L.

2. Se condena a Island Connections Media Group, S.L., a abonar a Christopher Nicolás Miguel Todd la cantidad de 1.749,33 euros, en concepto de indemnización, y de 6.662,52 euros en concepto de salarios de tramitación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Island Connections Media Group, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5530**92022**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 151/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Ayatima Plasencia Delgado. Ejecutados: Tono Tour Estancias Vacacionales, S.L. y Fogasa. Abogados: Marta Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento Ejecución número 151/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Ayatima Plasencia Delgado contra Tono Tour Estancias Vacacionales, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 02.12.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se estima la cuantía de salarios de tramitación propuesta por la parte ejecutante, fijándola en la cantidad de 16.832,57 euros.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Número 2 de esta ciudad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Tono Tour Estancias Vacacionales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL

NÚMERO 2

DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

5531**91784**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 76/2020. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Gonzalo Ramírez Monbzon. Ejecutados: Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa. Abogados: José Ramón Dámaso Artiles y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento de Ejecución tramitado en este Juzgado al 76/2020, a instancia de Gonzalo Ramírez Monbzon contra Obras y Estructuras Sanba, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 02.12.20, contra el que cabe interponer Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS siguientes a esta publicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL

NÚMERO 3

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5532**91968**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 194/2020. Materia: Despido. Demandante: María Antonia Batres Pérez. Demandados: Francisco Manchado Pascual y Fogasa. Abogados: Carlos

Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 194/2020, en materia de Despido, a instancia de María Antonia Batres Pérez contra Francisco Machado Pascual y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 02.11.20, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por María Antonia Batres Pérez frente a Francisco Machado Pascual y, en consecuencia:

PRIMERO: Declaro improcedente el despido de María Antonia Batres Pérez realizado por Francisco Machado Pascual, con efectos del día 07.02.20.

SEGUNDO: Condeno a la parte demandada Francisco Machado Pascual, a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia, opte entre la readmisión de la trabajadora o le indemnice en la cantidad de 2.765,82 euros, y, para el caso de optar por la readmisión, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 50,29 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito.

TERCERO: Condeno a Francisco Machado Pascual a abonar a María Antonia Batres Pérez el importe de 132,56 euros, más los intereses del 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados

a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander, a nombre de este Juzgado con el número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad. Y para el caso de realizar el ingreso directamente en la entidad se debe hacer constar en observaciones lo siguiente: 37960000 65 0194 20.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Machado Pascual, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5533

91976

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 107/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Gabrielle Collura. Ejecutados: Wang Jing y Fogasa. Interesado: SEPE. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF y Abogacía del Estado SEPE SCT.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 107/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Gabrielle Collura contra Wang Jing, por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 02.12.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Gabrielle Collura con la empresa Wang Jing.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre del Trabajador: Gabrielle Collura.

Indemnización: 425,54 euros.

Salarios: 773,70 euros.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 64 00107 20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wang Jing, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5534

91979

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 442/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Alejandra María López Hernández. Demandada: Sofia Hernández Felipe. Abogados: Manuel Padilla Del Toro.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 442/2019, a instancia de Alejandra

María López Hernández contra Sofia Hernández Felipe, se ha dictado Sentencia de fecha 26.11.20, cuyo encabezado y Fallo es el siguiente tenor literal:

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2020.

Pronuncio yo, doña Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 442/2019 seguido a instancias de Alejandra María López Hernández, asistida por el letrado don Manuel Padilla Del Toro, frente a Sofia Hernández Felipe, sobre Reclamación de Cantidad,

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda presentada por Alejandra María López Hernández, y, en consecuencia, condeno a Sofia Hernández Felipe, al pago de la cantidad de 1.216,94 euros, con los intereses del 10% de mora patronal, y al abono de 200 euros en concepto de costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sofia Hernández Felipe, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

5535

91773

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 46/2020. Materia: Sin especificar. Demandado: Fogasa. Ejecutante: Faustino Díaz López. Ejecutado: Obras y Estructuras Sanba, S.L. Abogados: Abogacía

del Estado de Fogasa Las Palmas y Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 46/2020, a instancia de Faustino Díaz López contra Obras y Estructuras Sanba, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 30.11.20, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y clave de procedimiento número 3488/0000/64/0039/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2020,

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5536

91776

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 39/2020. Materia: Sin especificar. Demandado: Fogasa. Ejecutante: Aridane Pérez Alonso. Ejecutado: Obras y Estructuras Sanba, S.L. Abogados: Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas y José Ramón Dámaso Artiles.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 39/2020, a instancia de Aridane Pérez Alonso contra Obras y Estructuras Sanba, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 30.11.20, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y clave de procedimiento número 3488/0000/64/0039/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

5537

93657

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 184/2020. Materia: Sin especificar. Demandante: Armando Suárez Quevedo. Demandados: Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa. Abogados: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado

en este Juzgado al 184/2020, a instancia de Armando Suárez Quevedo contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L., se ha dictado Auto de fecha 01.12.20, contra el cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5538**91959**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 210/2020. Materia: Despido. Demandante: José Daniel Sosa Gabino. Demandados: Oliver Chinaa Correa, Obras y Servicios Tenerife Sur, S.L., Juan Gerardo Rodríguez Martín y Fogasa. Abogados: Juan Eusebio Rodríguez Delgado, Esteban Oswaldo García Afanador, Juan Gerardo Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 210/2020, en materia de Despido, a instancia de José Daniel Sosa Gabino contra Oliver Chinaa Correa, Obras y Servicios Tenerife Sur, S.L., Juan Gerardo Rodríguez Martín y Fogasa, por su S.^a se ha dictado Sentencia Número 494/2020, con fecha 30.11.20, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por José Daniel Sosa Gabino frente a Oliver Chinaa Correa, la mercantil Obras y Servicios Tenerife Sur, S.L., el Fogasa y la Administración Concursal, debo declarar

y declaro nulo el Despido del trabajador con efectos del 29.01.20, condenando a Oliver Chinaa Correa, al pago al actor de la cantidad de 6.251,00 euros por los daños morales causados, y a que readmita al demandante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de alta de la incapacidad temporal y hasta la efectiva readmisión a razón de 47,59 euros/día. condenando a Obras y Servicios Tenerife Sur, S.L., a responder solidariamente con Oliver Chinaa Correa del abono de los salarios de tramitación.

Asimismo, debo condenar y condeno solidariamente a Oliver Chinaa Correa y a Obras y Servicios Tenerife Sur, S.L., a que paguen el demandante la cantidad de 3.007,61 euros.

Con responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los términos expuestos.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0229-18, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-69-0210-20, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncia, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Tenerife Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5539**94640**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 155/2020. Materia: Cantidad. Ejecutante: Manuel Benjamín Martínez Blanco. Ejecutados: Paula Acosta Torres y Fogasa. Abogados: Humberto Sobral García y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 155/2020 en materia de Cantidad a instancia de Manuel Benjamín Martínez Blanco contra Paula Acosta Torres, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.01.21 a las 09:25 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Paula Acosta Torres, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a once de diciembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña María José Ruiz Ferrer.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2020.

Habiéndose dictado Auto conteniendo la Orden General de Ejecución de la Sentencia de Despido dictada en los presentes Autos y despachando la misma por no haberse procedido por el demandado a la Readmisión acordada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la LRJS, cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado, el día 18.01.21 a las 09:25 horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la No Readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS POZO EL CONDE

EXTRAVÍO

5540**91334**

Extraviadas las siguientes certificaciones: Números 13 al 24 a nombre de D. OSMUNDO CARBALLO FERNÁNDEZ.

Se advierte que, si en el plazo de DIEZ DÍAS no se formulan reclamaciones, se considerarán anuladas.

Santa Úrsula, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

LA SECRETARIA.

COMUNIDAD DE AGUAS SALTO DE LOS PUERCOS

ANUNCIO

5541**94650**

De conformidad con el acuerdo adoptado en Junta Rectora, se REQUIERE DE PAGO a los señores partícipes que se relacionan, o en su defecto a aquellos de los que los mismos trajeran causa bien por herencia o negocios inter vivos.

El adeudo contraído se corresponde al periodo hasta el 21/07/2020 por lo que se ruega encarecidamente que en un plazo no superior a CINCO DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente a la presente publicación, hagan efectivos sus débitos, así como los gastos generados, en la advertencia expresa que transcurrido dicho plazo sin haber realizado el abono requerido se procederá de acuerdo con las prescripciones establecidas al efecto en los estatutos comunitarios por los que viene en regirse esta Comunidad.

Partícipe	Saldo Requerido (21/07/2020)
ACOSTA NAZCO, SIMEÓN WALTER	303,52 euros
ALMEIDA SANTIAGO, ELEUTERIO BLAS	1.054,24 euros
PÉREZ MARTÍN, ROSA MARÍA	156,42 euros
RODRÍGUEZ CÁCERES, GREGORIO	186,74 euros
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, FULGENCIO	360,24 euros
TORRES GÓMEZ, ETELVINA	178,01 euros